

# acuerdo para la Asamblea Constitucional

César Gaviria Trujillo, presidente electo de la república y director nacional del partido liberal; Alvaro Villegas Moreno, presidente del directorio nacional social-conservador; Rodrigo Marín Bernal, en representación del Movimiento de Salvación Nacional, y Antonio Navarro Wolff, en representación del movimiento Alianza Democrática, M-19.

## Considerando

Que el 27 de mayo de 1990 el pueblo soberano votó abrumadoramente en favor de la convocatoria de una Asamblea Constitucional con representación de las fuerzas políticas, sociales y regionales de la nación, no corporativa, integrada democrática y popularmente, cuyos poderes se limitan a reformar la Constitución Política para fortalecer la democracia participativa.

Que todas las fuerzas políticas, sociales y regionales se unieron al clamor popular por el cambio institucional, manifestado el 11 de marzo y el 27 de mayo, respaldando la convocatoria de la Asamblea Constitucional, y también consideraron conveniente que el Presidente de la República conduzca el proceso de convocatoria.

Que para cumplir en un clima de concordia nacional el mandato político conferido por el pueblo el 27 de mayo de 1990, es conveniente que los representantes de los principales partidos y fuerzas políticas lleguen a un acuerdo sobre las bases de la Asamblea Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en la sentencia que declaró exequible el Decreto 927 de 1990, reconoció que la decisión del pueblo abriría "la posibilidad de integrar una Asamblea Constitucional para reformar la Carta Política", y así señaló los alcances constituyentes del pronunciamiento popular.

Que con el propósito de lograr una convergencia de opiniones de las fuerzas políticas sobre los puntos fundamentales para poner en marcha la Asamblea, el 22 de julio de 1990 el

Presidente electo formuló a los partidos y agrupaciones políticas una propuesta sobre composición, integración, período, organización, controles y convocatoria de la Asamblea Constitucional.

Que con base en dicha propuesta, después de recoger los planteamientos de diversos sectores sociales y de escuchar a la opinión pública por diversos medios, se ha llegado a un acuerdo sobre los lineamientos que deben seguirse para la convocatoria de la Asamblea Constitucional. Dichos lineamientos tienen como finalidad cumplir el mandato político en tal forma que todas las fuerzas políticas, sociales y regionales de la nación puedan competir en pie de igualdad para obtener representación en la Asamblea mediante un procedimiento democrático y popular.

Que para promover un gran debate nacional sobre el contenido de la Reforma Constitucional, el 28 de julio de 1990 el Presidente Electo propuso a las fuerzas políticas un temario y señaló los principios que a su juicio deben orientar el proceso de cambio constitucional.

Que en dicho temario se han recogido las iniciativas de reforma constitucional que de tiempo atrás han sido de interés para las fuerzas políticas, sociales y regionales de la nación, y se han incorporado aspectos nuevos de reconocida trascendencia pública.

Que dicha propuesta ha iniciado un saludable debate nacional sobre las iniciativas de reforma relacionadas con el temario, y que con base en ellas se ha llevado a cabo un enriquecedor proceso de deliberación que nos ha permitido coincidir en la importancia de que dicho temario, con las modificaciones sugeridas en las reuniones celebradas los días 24, 26, 30 y 31 de julio y lo de agosto de 1990, sea estudiado y desarrollado en proyectos de reforma.

Que el temario objeto de este acuerdo será el marco de referencia del decreto que permitirá al pueblo soberano establecer los límites a la Asamblea Constitucional para asegurar que esta cumpla la misión que le corresponde.

Que como este proceso democrático debe continuar, invitamos al pueblo, y en particular a las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, a participar activamente en la convocatoria e integración de la Asamblea Constitucional el 25 de noviembre de 1990.

## Acordamos:

**Primero.** Para la convocatoria, integración y organización de la Asamblea Constitucional se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Un decreto expedido al amparo del artículo 121 de la Constitución autorizará el escrutinio de los votos que los ciudadanos depositen para convocar la Asamblea Constitucional. El Gobierno acatará el fallo correspondiente de la Corte Suprema de Justicia.

2. El día 25 de noviembre de 1990, los ciudadanos decidirán la convocatoria de la Asamblea, la elección de sus miembros, la definición de sus elementos constitutivos y el temario que implica el límite de su competencia.

3. El período de sesiones de la Asamblea se iniciará el 15 de enero de 1991 y durará 180 días calendario.

4. La Asamblea no podrá estudiar asuntos diferentes a los mencionados en el temario aprobado por el pueblo y particularmente no podrá modificar el período de los elegidos este año, las materias que afecten los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en virtud de tratados internacionales y el sistema republicano de gobierno.

5. Para asegurar la legitimidad democrática y el origen nacional de los miembros de la Asamblea, tal como lo estableció el pueblo el 27 de mayo de 1990, la representación de las fuerzas políticas, sociales y regionales la determinará el pueblo eligiendo a 70 miembros de la Asamblea por circunscripción nacional. La elección será plurinomial, es decir, por listas. En ella se aplicará el sistema de cuociente electoral y de residuo, tomando como base la votación en todo el territorio nacional.

Se exceptúan de este procedimiento los miembros a que se refiere el punto séptimo.

6. Los movimientos y las fuerzas políticas y sociales deberán integrar sus listas en tal forma que se promueva un sano equilibrio entre las diferentes regiones.

7. Dos puestos de la Asamblea serán reservados para los grupos guerrilleros que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, y ya estén desmovilizados. Sus nombres serán convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros desmovilizados. El número podrá aumentarse en la medida en que el proceso de desmovilización de otras agrupaciones haya avanzado, según valoración que de sus circunstancias efectúe el Gobierno, previa consulta con los signatarios de este acuerdo. Para asegurar la legitimidad democrática de esta decisión, el Presidente de la República los designará formalmente.

8. Los miembros de la Asamblea representarán a la nación entera y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común.

9. Para ser miembro de la Asamblea Constitucional se requiere:

a) No estar desempeñando ningún otro cargo o empleo de responsabilidad política en el sector público, o de representación pública de intereses privados en el momento de la inscripción de la candidatura. En tales casos, la inscripción como candidato a la Asamblea implica la desvinculación automática del cargo o del empleo correspondiente y así será reconocido por el empleador respectivo. Al momento de la inscripción, también deberá declararse la terminación de los contratos que el candidato hubiere celebrado con una entidad pública, salvo para el desempeño de actividades docentes. Los miembros recibirán la misma remuneración de los congresistas.

b) Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y, además, haber desempeñado alguno de los cargos de Presidente de la República, Destig-nado, miembro del Congreso, Ministro del Despacho, jefe de Departamento Administrativo, jefe de misión diplomática, Gobernador de Departamento, Consejero de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Superior, del Tribunal Contencioso-administrativo o del Tribunal Disciplinario, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, haber sido profesor universitario por tres años a lo menos, o haber ejercido por tiempo no menor de cinco años una profesión con título universitario.

c) En el caso de los miembros de la Asamblea que correspondan a sectores estudiantiles o indígenas, se podrá hacer excepción a las calidades contempladas en el literal b), en relación con el desempeño de cargos o el ejercicio profesional, previa demostración

de la calidad de estudiante de pregrado durante un año, a lo menos, mediante certificación escrita de un establecimiento educativo refrendada por el Ministerio de Educación Nacional, o su condición de dirigente de una organización indígena durante un año, a lo menos, según certificación expedida por el Ministerio de Gobierno.

Dicha excepción también se extenderá a todos aquellos que hayan sido beneficiarios de indulto o cesación de procedimiento como resultado de un proceso de paz con el Gobierno Nacional, según certificación expedida por el Ministerio de Gobierno.

En la misma forma este régimen excepcional se aplicará a aquellos candidatos a la Asamblea que en el momento de la inscripción de su candidatura hubieren sido dirigentes, durante un año a lo menos, dentro de los cinco años anteriores, de organizaciones sindicales, campesinas, comunales o cooperativas. En tales casos la autoridad competente que deberá acreditar dicha calidad será, respectivamente, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Gobierno o el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

d) Ningún ciudadano que esté siendo procesado o cumpliendo condena por delito alguno, solicitado en extradición o miembro de un grupo guerrillero activo, podrá ser elegido a la Asamblea, salvo la excepción contemplada en el punto 7.

10. Los miembros de la Asamblea tendrán inmunidad desde la elección hasta la culminación de las sesiones y serán inviolables por sus opiniones y votos.

11. Para efectos de la elección de los miembros de la Asamblea se asimilarán y aplicarán las normas y procedimientos fijados por el Código Electoral para la elección de dignatarios a corporaciones públicas, según lo establezca el decreto de estado de sitio correspondiente, cuyo texto será consultado a representantes de las fuerzas políticas signatarias de este acuerdo.

12. Los miembros de la Asamblea no podrán ser candidatos a ninguna corporación pública en 1992 ni en 1994.

13. La Asamblea adoptará sus decisiones y aprobará las reformas por mayoría, salvo aquellos asuntos que en la Constitución vigente requieren de la votación favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

14. La Asamblea tendrá la potestad de aprobar su reglamento. El Presidente de la República presentará un proyecto de reglamento, previo examen de la Sala de Consulta del Consejo de Estado. Dicho reglamento versará sobre los temas que regulan el funcionamiento interno del Congreso para el trámite de los proyectos de ley y deberá respetar las pautas mínimas de funcionamiento de una corporación pública democrática, tales como el respeto

de las minorías, la certeza del sitio y fecha de sus reuniones, el derecho de verificación del quórum, etc. Cuando hubiere ausencia de reglamentación respecto de algunas materias que genere vacíos, problemas de aplicación o de interpretación, se aplicará el reglamento general del Senado de la República. El Presidente de la República consultará a las fuerzas políticas sobre el proyecto de reglamento.

La Asamblea dispondrá de diez días hábiles a partir de su instalación para la aprobación de su reglamento. En caso de no lograrse la aprobación en ese término, se adoptará el proyecto presentado por el Presidente de la República.

15. La Asamblea deberá aprobar un solo texto de Reforma Constitucional al terminar su período, lo cual no impide que discuta y apruebe, por separado, partes de este texto único. Una vez aprobado por la Asamblea, dicho texto será enviado a la Corte Suprema de Justicia para que esta decida si la Reforma, en todo o en parte, fue expedida conforme al temario aprobado por los ciudadanos en la votación del 25 de noviembre de 1990. Además, el reglamento señalará expresamente los requisitos de procedimiento cuyo cumplimiento también será objeto de control constitucional por parte de la Corte.

16. El temario acordado, en el marco de un gran debate nacional sobre los cambios institucionales, será sometido a estudio de Comisiones Preparatorias conformadas por expertos y dirigentes de todas las vertientes ideológicas y representantes de las diversas fuerzas políticas, sociales y regionales, tales como gremios de los principales sectores de la economía, organizaciones cívicas y comunales, organizaciones indígenas y de minorías étnicas, organizaciones estudiantiles y juveniles, organizaciones campesinas, organizaciones feministas y de mujeres, organizaciones de jubilados y pensionados, organizaciones de militares y policías retirados, organizaciones de ambientalistas y ecologistas, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de profesionales, asociaciones de universidades públicas, asociaciones de universidades privadas, Iglesia Católica y otras iglesias.

17. Las comisiones preparatorias podrán, entre otros mecanismos para escuchar a la opinión nacional, celebrar audiencias públicas con el fin de ampliar la gama de propuestas y de enriquecer las discusiones.

18. Una comisión asesora del Ejecutivo, compuesta por seis personas designadas por el Presidente de la República procurando dar representación a las fuerzas políticas, se encargará de redactar el proyecto definitivo. Este será presentado a la Asamblea bajo la responsabilidad del Gobierno, previa consulta con los representantes de las mismas.

19. El Gobierno Nacional tendrá iniciativa para la presentación de proyectos que se someterán a las deliberaciones de la Asamblea, y el Presidente de la República y los ministros tendrán voz en dichos debates de acuerdo con lo que establezca el reglamento. En la misma forma tendrán voz e iniciativa para la presentación de proyectos, las comisiones Constitucionales del Congreso de la República, cuyas propuestas se someterán al trámite ordinario. Las organizaciones mencionadas en el punto 16 tendrán iniciativa y podrán ser escuchadas para explicar sus propuestas en los términos que establezca el reglamento. La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado tendrán voz en los términos que determine el reglamento. Los grupos guerrilleros que se encuentren vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, podrán ser escuchados, a juicio de éste, en los términos que establezca el reglamento. Sus voceros no podrán tener asuntos pendientes con la justicia penal.

**Segundo.** Para fortalecer la democracia participativa, acordamos los siguientes temas, que después de ser aprobados por el pueblo, determinarán el ámbito de competencia de la Asamblea y, por consiguiente, el contenido de la Reforma:

**1. Congreso.** Posibilidad de hacer reformas sobre los siguientes puntos:

1.1. Cosnagración de algunas diferencias funcionales entre las dos Cámaras, como por ejemplo atribuir al Senado la aprobación de tratados internacionales y a la Cámara el estudio, debate y aprobación del presupuesto.

1.2. Establecimiento de la circunscripción nacional para grupos o movimientos políticos minoritarios y como mecanismo de representación de intereses nacionales.

1.3. Régimen de sesiones. Posibilidad de revisar:

- La autonomía del Congreso en materia de sesiones, para que pueda reunirse por derecho propio de acuerdo con una reglamentación.

- La ampliación del período de sesiones ordinarias.

- El establecimiento de sesiones especiales para el ejercicio del control político o para el conocimiento de asuntos relacionados con la planeación y el presupuesto nacional.

1.4. Régimen de comisiones. Posibilidad de:

- Conferir atribuciones adicionales a las comisiones permanentes.

- Autorizar al reglamento para regular las reuniones de las comisiones durante el período de receso del Congreso.

- Facultar a las comisiones para ci-

tar en audiencia especial a personas naturales o jurídicas para conocer o intervenir en asuntos de trascendencia nacional.

- Establecer nuevos mecanismos que agilicen las sesiones y deliberaciones.

- Establecer una comisión legislativa encargada de conocer de los asuntos relacionados con funciones propias del Congreso y con el ejercicio del control político durante el receso de este, tales como emitir concepto previo a la declaración del estado de emergencia económica y dar dictamen favorable a los créditos suplementales o extraordinarios.

1.5. Revisión de los sistemas de elección del Contralor General de la República y del Procurador General de la Nación.

1.6. Atribuciones del Congreso. Posibilidad de:

- Fortalecer la participación del Congreso en lo relativo a la planeación y al presupuesto nacional, para ampliar su iniciativa y garantizar que dichos procesos sean públicos, deliberativos y transparentes.

- Establecer límites a la concesión de facultades extraordinarias e instituir mecanismos de control sobre los decretos-leyes que se expidan en ejercicio de las mismas.

- Permitir que algunas leyes fijen un plazo para su reglamentación por parte del Gobierno.

1.7. Trámite legislativo. Posibilidad de:

- Ampliar la iniciativa legislativa a los ciudadanos y a la rama jurisdiccional sobre asuntos relativos a la administración de esa rama.

- Reglamentar la iniciativa de congresistas, diputados y concejales en materias concernientes al régimen de hacienda, sin menoscabo de la iniciativa del gasto que corresponde al Gobierno, y, consecuentemente, abolición de los "auxilios parlamentarios". Además, prohibir el uso indebido de los recursos públicos a través de instituciones controladas directa o indirectamente por los miembros del Congreso, de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Municipales y Distritales.

- Revisar el título sobre la formación de las leyes y atribuir al legislador la regulación de algunas de las materias contenidas en dicho título.

- Revisar especialmente el régimen de objeciones y sanción de proyectos de ley.

1.8. Fortalecimiento del control político del Congreso.

- Posibilidad de suprimir algunas de las prohibiciones contenidas en el Artículo 78 que han impedido el ejercicio efectivo del control político por parte del Congreso.

- Posibilidad de establecer las mociones de observaciones y de censura, definiendo sus consecuencias.

- Posibilidad de revisar los procedimientos que implican responsabilidad política de los altos funcionarios ante el Congreso.

1.9. Estatuto del Congresista.

- Posibilidad de establecer un régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses.

- Posibilidad de establecer un régimen de responsabilidad de los congresistas mediante la consagración de precisas causales y procedimientos de pérdida de la investidura.

- Posibilidad de declarar la vacancia para que el propio Congreso asegure el comportamiento ético de sus miembros.

- Posibilidad de revisar el sistema de inmunidad parlamentaria y el sistema de juzgamiento de los congresistas.

- Posibilidad de limitar o revisar el sistema de suplencias para faltas absolutas y para ciertas faltas temporales.

- Reglamentación del régimen de comisiones al exterior.

1.10. Posibilidad de revisar el sistema de elección de los miembros del Congreso, preservando circunscripciones territoriales para el origen de una de las Cámaras, lo cual no impide que algunos de los miembros de dicha Cámara sean elegidos por circunscripción nacional.

## 2. Justicia y Ministerio Público

2.1. Posibilidad de dotar a la Rama Jurisdiccional y al Ministerio Público de los instrumentos jurídicos necesarios para hacer frente al terrorismo y a la criminalidad organizada, permitiendo que la ley regule mecanismos tales como la inversión de la carga de la prueba para determinar el origen legítimo de bienes, procedimientos de identificación y sanción de interpuestas personas, la negociación de penas por colaboración eficaz, el levantamiento del velo corporativo, el perdón judicial, el juez plural, la protección de la identidad de jueces y testigos, el pago de recompensas y el aumento significativo de sanciones penales, fiscales y pecuniarias. También para la creación de un régimen especial para la lucha contra el terrorismo que involucre la alternativa de creación de jurisdicciones especializadas, excepciones al principio de responsabilidad subjetiva, creación de tipos penales para prevenir y sancionar actos terroristas y procedimientos especiales que señalen los derechos constitucionales que pueden ser suspendidos para poder enfrentar con eficacia estas conductas delictivas. Así mismo, deferir a la ley la diferenciación entre el delito político, el delito común y el de terrorismo.

2.2. Posibilidad de establecer las bases del sistema acusatorio por me-

dio de la Fiscalía General de la Nación o de otros procedimientos alternativos de investigación criminal.

Posibilidad de atribuir a la ley la implantación de manera gradual del sistema que se considere más conveniente, y de señalar los delitos que serán sometidos a dicho sistema. Se podrá conservar el sistema inquisitivo para el tratamiento de determinados delitos y, en todo caso, se garantizará el respeto del principio universal del debido proceso.

2.3. Funciones del Ejecutivo, para hacer efectivo el principio constitucional del artículo 119, numeral 2o.

- Posibilidad de radicar la dirección de la investigación criminal en cabeza del Ejecutivo para quitarle el carácter exclusivamente judicial a dicha actividad, con el fin de colaborar con la Rama Judicial.

- Revisión de los procedimientos para la concesión de indultos por la comisión de delitos políticos.

2.4. Posibilidad de permitir la participación de la comunidad en la integración, organización y funcionamiento de la Administración de Justicia a través de instituciones como "jueces de paz" que fallarán en equidad, y posibilidad de elegir popularmente algunas categorías de estos "jueces".

2.5. Posibilidad de consagración del principio de democratización del acceso a la justicia y de delegar en la ley la facultad de determinar los casos en los cuales los ciudadanos requieren representación profesional y la manera de asegurar la efectividad de este principio.

2.6. Posibilidad de reconocer constitucionalmente que la instrucción adelantada por entidades administrativas o autoridades de policía para imponer sanciones debe respetar el debido proceso y las demás garantías constitucionales y, por ende, tiene valor probatorio ante los jueces.

2.7. Posibilidad de modificar el artículo 7o. de la Constitución en lo relativo a división territorial de la administración de justicia y de hacer más flexible la estructura de la rama, contemplando, entre otras, la creación de jurisdicciones especializadas.

2.8. Posibilidad de atribuir a la ley la regulación de las siguientes materias:

- Nominación de despachos.

- Calidades, período, régimen punitivo de funcionarios, entre otros.

2.9. Posibilidad de trasladar competencias del Legislativo al Ejecutivo o al Judicial para que, con base en "Leyes Marco", se regule la organización y el funcionamiento de la Rama Jurisdiccional o de estudiar mecanismos alternativos para asegurar el fortalecimiento de la Rama.

2.10. Posibilidad de crear mecanismos para asegurar la autonomía de la Rama, tales como:

- Creación de organismos de dirección y administración.

- Ejercicio de la potestad reglamentaria en materias ajenas a la organización administrativa.

- Manejo presupuestal.

- Ampliación de la carrera judicial a todas sus instancias y administración de la misma.

- Revisión de la paridad política en la Corte Suprema de Justicia, en el Consejo de Estado y en el Tribunal Disciplinario.

2.11. Ministerio Público

- Posibilidad de revisar el régimen del Ministerio Público.

- Posibilidad de establecer nuevas atribuciones para asegurar la protección de los derechos humanos, el ejercicio de la potestad disciplinaria y la defensa de los intereses colectivos.

- Posibilidad de que el Procurador y el máximo organismo disciplinario de la Rama Jurisdiccional impongan directamente sanciones disciplinarias, con base en el principio de "verdad sabida y buena fe guardada", con el fin de preservar la moralidad en el ejercicio de funciones públicas. La Ley señalará los casos en los cuales excepcionalmente se aplicará este principio.

- Posibilidad de fortalecer la Procuraduría para promover la sanción del enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, con inversión de la carga de la prueba, negociación de penas por colaboración eficaz y procedimientos para la identificación y sanción de interpuestas personas.

### 3. Administración Pública

3.1. Posibilidad de democratizar la Administración Pública para permitir que los interesados formulen observaciones a ciertas decisiones administrativas de carácter general antes de que ellas sean adoptadas, sin perjuicio de la autonomía de la administración para tomar decisiones.

3.2. Posibilidad de atribuir al Gobierno la facultad de fusión, modificación y supresión de algunas entidades públicas.

3.3. Posibilidad de crear, mediante ley, nuevos tipos de entidades públicas diferentes a los definidos en la Constitución.

3.4. Posibilidad de permitir un control por parte del Gobierno a la creación, modificación y supresión de entidades públicas de segundo grado. La Ley regulará el ejercicio de esta facultad.

3.5. Posibilidad de atribuir al Gobierno Nacional las facultades relacionadas con el servicio civil que hoy corresponden al Congreso, excepto las dirigidas a garantizar el sistema de carrera administrativa.

3.6. Posibilidad de autorizar a funcionarios de rango inferior al de Presidente, Ministro, Jefe de Departamento

Administrativo y Gobernador para la celebración de contratos, fijando un régimen específico de responsabilidad.

3.7. Posibilidad de atribuir a la Ley el establecimiento de mecanismos de control ciudadano sobre los sistemas de contratación administrativa.

### 4. Derechos humanos. Posibilidad de estudiar:

4.1. La complementación del Título Tercero de la Carta mediante la consagración expresa de nuevos derechos políticos, económicos, sociales y culturales, la ampliación de los existentes y la incorporación de precisos deberes de los ciudadanos y de la sociedad. Dentro de los nuevos derechos se incluirán, entre otros, los siguientes: el derecho a la educación, al medio ambiente sano y adecuado, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la huelga, excepto en los servicios públicos esenciales, a la protección del patrimonio cultural, al acceso a la información salvo la contenida en documentos reservados según la Ley, los derechos del menor y del niño, etc.

4.2. Consagración expresa del derecho a la vida y a la integridad personal y delegación en la Ley de su desarrollo, teniendo en cuenta, entre otros, los avances de la ciencia y la tecnología dentro de un marco de respeto por la dignidad humana.

4.3. El fortalecimiento de la Procuraduría General de la Nación para velar por la protección de los derechos humanos o la creación de otras instituciones encargadas de tutelarlos, tal como la defensoría de los derechos humanos.

4.4. El señalamiento de algunos derechos humanos que necesariamente serán aplicados de manera inmediata sin necesidad de reglamentación legal.

4.5. La consagración del recurso de amparo para la protección directa y oportuna de los derechos constitucionales en casos concretos.

4.6. El establecimiento de la obligatoriedad de su observancia por particulares y funcionarios públicos, con la fijación de un régimen de sanciones.

4.7. La extensión de los alcances del principio de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado, como criterio orientador para la interpretación de las normas sobre derechos, tal como fue consagrado para la propiedad.

4.8. Establecimiento del principio según el cual, en tiempo de paz, sólo el Congreso podrá reglamentar el ejercicio de los derechos humanos.

4.9. La consagración de la doble nacionalidad.

4.10. La consagración de acciones populares para la defensa de los intereses colectivos.

4.11. La consagración de la obligación del Estado de proteger los recursos naturales.

## 5. Partidos Políticos y Oposición

5.1. Posibilidad de institucionalizar los partidos políticos y de derogar el artículo 47 de la Constitución.

5.2. Posibilidad de regular la financiación de los partidos y de las campañas electorales así como de establecer la manera de controlar el manejo de sus fondos, y de permitir la financiación estatal, total o parcial, de los mismos.

5.3. Posibilidad de establecer un estatuto para el ejercicio de la oposición, en el cual se contemplen los derechos de los partidos políticos en relación con el acceso a la información y a los medios de comunicación del Estado, el derecho de réplica, y la vigencia de la carrera administrativa en las entidades territoriales.

5.4. Posibilidad de consagrar la obligatoriedad de la democratización de los partidos políticos. Intervención de los ciudadanos en la selección de candidatos, en la aprobación de programas y estatutos y en el control del manejo de los fondos de los partidos.

## 6. Régimen Departamental y Municipal

6.1. Posibilidad de revisar las funciones de gobernadores, asambleas departamentales, alcaldes y concejos municipales con el objeto de profundizar el proceso de descentralización, sin afectar la división política del territorio.

6.2. Posibilidad de atribuir a la Ley la definición del período de los alcaldes.

6.3. Posibilidad de establecer la elección popular de gobernadores.

6.4. Posibilidad de que la Ley regule la revocación del mandato de los alcaldes y gobernadores.

6.5. Posibilidad de disponer y organizar la participación de la comunidad en la definición de los planes y programas de carácter local así como de disponer que estos reflejen los planes y programas regionales y nacionales.

6.6. Posibilidad de establecer la soberanía fiscal municipal y departamental, precisando sus límites.

6.7. Posibilidad de revisar el sistema de elección de contralores departamentales y municipales.

6.8. Posibilidad de autorizar a los alcaldes de las grandes ciudades para delegar funciones administrativas, presupuestales y policivas en otros funcionarios.

6.9. Posibilidad de autorizar a los departamentos para crear "provincias" como circunscripciones geográficas a fin de facilitar la prestación de los servicios a su cargo.

6.10. Posibilidad de consagrar el principio conforme al cual, fuera de la división general del territorio se podrán establecer otras para la presta-

ción de los diferentes servicios públicos.

6.11. Posibilidad de redefinir el artículo 199 de la Constitución Política sobre el Distrito Especial de Bogotá.

6.12. Posibilidad de convertir las intendencias y comisarías en departamentos especiales, difiriendo a la Ley el correspondiente régimen de circunscripciones electorales, así como su régimen administrativo y fiscal.

6.13. Posibilidad de revisar la composición y el origen de las asambleas departamentales.

6.14. Posibilidad de consagrar la prohibición de pertenecer al mismo tiempo a varias corporaciones públicas o a una corporación y a una junta de una entidad administrativa.

## 7. Mecanismos de participación

7.1. Posibilidad de consagrar un principio general sobre la participación ciudadana en la vida política, económica, social, administrativa y cultural de la nación.

7.2. Posibilidad de consagrar la soberanía popular.

7.3. Posibilidad de consagrar y regular el referéndum tanto para asuntos de trascendencia nacional como para reformas constitucionales.

7.4. Posibilidad de consagrar y regular la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley y de reforma constitucional.

7.5. Posibilidad de consagrar el principio de la democratización de los gremios y sindicatos para permitir la intervención de sus afiliados en la selección de las directivas, en la fiscalización del manejo de fondos y en la adopción de políticas fundamentales.

7.6. Posibilidad de consagrar nuevas modalidades de cooperación entre el capital y el trabajo.

7.7. Posibilidad de consagrar el voto obligatorio o de autorizar expresamente al legislador para establecerlo, con las excepciones que fije la ley, y/o instaurar un régimen de estímulos y sanciones.

7.8. Posibilidad de regular mecanismos alternativos de reforma constitucional: Acto Legislativo aprobado por el Congreso, referéndum y Asamblea Constitucional.

## 8. Estado de Sitio

8.1. Posibilidad de realizar las siguientes modificaciones al artículo 121 de la Carta:

- Precisión de su carácter transitorio y posibilidad de prorrogarlo.

- Establecimiento de un tratamiento gradual para aplicar frente a las diversas situaciones de alteración del orden público.

- Precisión de los derechos y las garantías que serán inmodificables bajo el estado de sitio.

- Determinación con exactitud de aquellos derechos y garantías que podrán ser restringidos y suspendidos.

- Reunión del Congreso o de la Comisión Legislativa por derecho propio.

- Obligatoriedad de rendir un informe sobre las causas y el alcance de las medidas y obligación del Congreso o de la Comisión Legislativa de pronunciarse sobre dicho informe.

- Preservación del control automático de constitucionalidad.

- Fortalecimiento de la acción de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

- Asimilación del derecho de gentes al derecho internacional humanitario.

8.2. Posibilidad de revisar el artículo 28 y de instaurar la intervención inmediata del Procurador General de la Nación en los casos de su utilización.

9. Temas económicos. Posibilidad de estudiar los siguientes puntos:

9.1. Reforma de las normas sobre planeación económica para entregar al Congreso facultades que aseguren su efectiva participación en la deliberación de las políticas formuladas por el Gobierno, en las decisiones de inversión que conlleva el plan de desarrollo y en los organismos de planificación. Permitir que en dicho proceso participen diversos sectores económicos y sociales, para propiciar la discusión pública de estos temas. Revisión del artículo 80 de la Constitución Política.

9.2. Revisión de los artículos 208, 209, 210 y 211 de la Constitución Política, con el propósito de modernizar el régimen de hacienda pública.

9.3. Establecimiento de principios que permitan tanto la democratización de la propiedad como la adopción de mecanismos contra la concentración económica y los monopolios.

9.4. Consagración del principio de economía solidaria.

9.5. Revisión de los mecanismos de expropiación, para permitirlos por vía administrativa en relación con predios rurales y urbanos.

9.6. Revisión del artículo 49 de la Constitución Política, que prohíbe la emisión de papel moneda de curso forzoso.

## 10. Control Fiscal

10.1. Posibilidad de consagrar la iniciativa del Congreso para promover investigaciones con el fin de ejercer el control fiscal.

10.2. Posibilidad de autorizar al legislador para establecer un control posterior, externo y selectivo.

10.3. Posibilidad de autorizar al legislador para instaurar un control de gestión y de resultados, incorporando la auditoría operativa, financiera y de sistemas.

11

10.4. Posibilidad de establecer dentro de las atribuciones de la Contraloría, una potestad sancionatoria.

**Tercero.** Para encauzar el debate nacional sobre los puntos de este acuerdo, delegados del Gobierno, y de los representantes del partido liberal, del partido socialconservador, del Movimiento de Salvación Nacional y del movimiento Alianza Democrática M-19, establecerán mecanismos para escuchar las opiniones que formalmente les presenten los voceros de las organizaciones mencionadas en el punto 16, así como la Unión Patriótica, de otros partidos políticos y de los grupos guerrilleros vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno.

**Cuarto.** Los signatarios de este acuerdo expresan su voluntad de examinar, con la debida amplitud, las observaciones y propuestas provenientes de los voceros de las diversas fuerzas, con el propósito de incorporarlas en cuanto fueren pertinentes para enriquecer el temario. Esta instancia se cumplirá antes de la expedición del decreto legislativo correspondiente.

**Quinto.** Al suscribir este acuerdo declaramos la convicción que tenemos acerca de la conveniencia de discutir los temas referidos, lo cual no significa que consideremos que todos ellos deban ser objeto de reforma. La enunciación de dichos temas no debe considerarse como una opinión de los signatarios ni puede estimarse como una recomendación tendiente a influir sobre el criterio de los miembros de la Asamblea. Los representantes de las fuerzas políticas podrán fijar en documento separado su posición sobre cualquiera de los puntos, cuando así lo consideren apropiado.

**Sexto.** Los signatarios de este acuerdo manifestamos nuestro compromiso de fijar los criterios que conduzcan a establecer un régimen de garantías para las fuerzas sociales, políticas y regionales, que incluya la financiación parcial de las campañas por parte del Estado, el acceso a los medios oficiales de comunicación, la distribución estatal de papeletas y la integración de una comisión de vigilancia del cumplimiento de dichas garantías durante el proceso de elección de los miembros de la Asamblea.

César Gaviria Trujillo, Presidente Electo de Colombia, Director Nacional del Liberalismo; Rodrigo Marín Bernal, por el Movimiento de Salvación Nacional; Alvaro Villegas Moreno, por el Partido Nacional Socialconservador; Antonio Navarro Wolff, por el Movimiento Alianza Democrática M-19; Julio César Sánchez García, quien firma como testigo.